

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

3.^a SECCION. NUM.^o 46.

Real decreto mandando que la ciudad de Gaudesa sea reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion cuando las atenciones del Erario lo permitan.

» Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Enero próximo anterior se me comunica el Real decreto que sigue.

» S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente. = D.^a Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. = Artículo 1.^o La ciudad de Gaudesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el título de *inmortal*. = Art. 2.^o En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripcion: *Gaudesa reedificada por la Patria reconocida*. = Art. 3.^o Sus milicianos nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en la defensa y que continuen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual y disfrutarán el haber de tales. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como Militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley

en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. Leon 12 de Febrero de 1839. Juan Rodriguez Radillo. — Joaquin Bernardes Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

2.^a SECCION. NUM. 47.

Mandando que los Inspectores y Directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia para impedir se admitan como sustitutos para el reemplazo del ejército personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo prescriben las leyes vigentes.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

» Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército, las combinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de

un mal disfrazado, interes que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes Generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos, personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adicional de 1.º de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas autentico posible, sin disimular el mas ligero defecto, en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez, ú otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien correspondida la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que se descubra y justifique en su admission. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1839. = El Subsecretario. — Juan V. Martinez.

Y se inserta para que tenga la debida publicidad. Leon 12 de Febrero de 1839. — Juan Rodriguez Radillo. — Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.
3.ª Seccion núm. 48.

Anuncio para que los sujetos ó corporaciones á quienes pertenezcan varios trozos de plata que obran en el Juzgado de 1.ª instancia de Valladolid, se presenten á reclamarlos.

El Juez de 1.ª instancia de esta capital me ha dirigido con fecha de hoy el siguiente anuncio. — Juzgado de 1.ª instancia de Valladolid. — Por causa criminal que pende en este mi juzgado y escribania del infrascripto, se hallan ocupados tres trozos de plata que en la diligencia de reconocimiento que hizo el perito que se nombró, resulta que todos son piezas de lampara, dos de ellas lisas que pertenecian á una misma, y la otra es la parte pequeña superior de otra lampara labrada en la que hay abierto á punzon un letrero con mayusculas que dice.

“Esta es de la Capilla de San Jose” y en la parte superior de la pieza labrada hay abierto en igual forma otro letrero que dice. “Es de la Capilla mayor.” Como no resulta en dicha causa á quien correspondan los citados tres trozos de plata, he acordado providencia mandando anunciarlo, como lo hago por el presente, á fin de que la persona ó corporaciones á quienes pertenezca comparezcan á reclamarlos ante mi y Escribania del infrascripto. = Dado en Valladolid á 8 de febrero de 1839. = Anacleto Toron. Por su mandado, Domingo Fernandez.”

Lo que se publica para los efectos á que se dirige. Leon 14 de Febrero de 1839. = Juan Rodriguez Radillo. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.
2.ª SECCION. = N. 49.

Real orden reencargando á todas las autoridades civiles y militares la mayor actividad en la Requisicion de caballos, y que se tenga presente por todos los á quienes toque lo prevenido en el art. 14 de la ley de 10 de Enero por la cual se ha decretado, y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 7 de Febrero la Real orden que sigue.

“El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente. — A los Capitanes y Comandantes Generales de las Provincias digo con esta fecha lo que sigue. = Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 de Enero ultimo debe darse por concluida en 1.º de Marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia ya requisado en todo el reino un número muy limitado comparado con el de seis mil decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se reencargue á los Capitanes Generales, y demas autoridades civiles y militares, que entienden en la egecucion de las operaciones de requisita, dediquen toda su vigilancia á evitar que se substraiga de la requisicion ningun caballo de los que están sujetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las provincias, por medio de los boletines oficiales, lo prevenido en el art. 14 de la expresada ley, y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona sea de la clase que fuere que pasado dicho dia 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presenta-

59
dos en requisición sin haberlo verificado, perderá el caballo y será este destinado al servicio, así como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes los que extraigan caballos para el extranjero, y los que contribuyan á esta extracción.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. recordándole las comunicaciones repetidas que por este Ministerio se le han dirigido, á fin de que escitando el celo de la Diputación, Ayuntamientos y pueblos, desplieguen todos su energía y patriotismo para que ni un solo caballo pueda ocultarse á la requisición decretada por las Cortes.”

El artículo 14 que se cita en la preinserta Real orden es el siguiente.

«Art. 14. Se confirman las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la ley de 27 de Febrero de 1837.»

Los artículos citados en el anterior son los que siguen.

«Art. 11. Cualquiera persona, sea de la clase que fuere que pasado el 31 de Marzo próximo conserve algún caballo sin haberlo presentado á la requisición, perderá el caballo; así como quedarán respectivamente responsables con su empleo, con la suspensión del ejercicio de su profesión y con el valor de todo caballo exceptuado indevidamente, los oficiales comisionados, mariscales y demás personas que por consideraciones indebidas, intereses, disimulo ó parcialidad, cometan algún fraude. En este segundo caso además de que el caballo quedará destinado al servicio, pagarán al dueño su valor entre las personas que resulten culpables, sin perjuicio de las penas indicadas á los oficiales comisionados y mariscales.

Art. 12. Desde la publicación de esta ley, hasta el término prefijado en el artículo 10, queda prohibida la extracción de caballos para el extranjero, y los que contravengan quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes.

Todo lo que se inserta en el Boletín oficial para su conocimiento y debida publicidad; advirtiéndolo á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia que repetidas veces se les ha recomendado, y últimamente en el día 16 del corriente, núm. 14, este importante servicio encargándoles que cooperasen con todo su celo y la mayor energía á que produjese los resultados que S. M. la Reina Gobernadora se ha propuesto al sancionar la ley que lo prescribe; y que así como se harían acreedores á toda consideración

los que se cumpliesen con la exactitud que era de esperar de su patriotismo, así á los apáticos se les exigirá la debida responsabilidad. Y lo recuerdo nuevamente á todos, esperando que no habrá uno que, olvidándose de su deber, deje de contribuir de la manera mas activa á que la requisición se ejecute con prontitud y legalidad, y á que por los medios que estén en sus atribuciones, procuren se evite toda ocultación ó fraude; en la inteligencia de que, sin perjuicio de los procedimientos que correspondan contra los descuidados ó morosos, se declara á la Corporación que tal aparezca, incluso el secretario de la misma en la multa de mil reales que será aplicada al armamento y equipo de la M. N. del distrito.

Leon 18 de Febrero de 1839.—P. A. D. S. G. P., Joaquin Bernardez.

*Gobierno Politico de la Provincia de Leon.
2.^a Seccion núm. 50.*

Real orden relativa á remesar á Tierra Santa catorce Sacerdotes de los exclaustrados de la Orden de San Francisco y seis legos de la misma.

El Sr. Comisario de la Obra Pia de Jerusalem de esta Diócesis, me traslada con fecha 17 del actual lo siguiente.

«Por conducto de la Real Junta protectora de los Santos Lugares se me ha comunicado la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á esta Real Junta para remesar á Tierra Santa catorce Sacerdotes de los exclaustrados de la Orden de San Francisco y seis legos de la misma, proponiendo á S. M. los que considere mas aptos para el santo objeto á que allí se destinan; y deseando llenar la Junta esta confianza cual merece la gravedad de su cometido espera que V. S. solicitará del Gefe Politico de la provincia que en el Boletín oficial se inserte una invitación para que los Sacerdotes y Legos de dicha Orden que residan en esa Diócesis y quieran pasar á Tierra Santa á cumplir con los estatutos que allí rigen, presenten á V. S. sus memoriales dentro del término de un mes, con expresion de su nombre, edad, pueblo de su nacimiento, su actual residencia y día en que tomaron el hábito; acompañando además los Sacerdotes nota de los estudios que bayan hecho, destinos que hayan servido en la Orden, y parroquia en que actualmente se hallan asignados. Que de solo aquellos que V. S. conceptúe mas aptos y acreedores á ser propuestos á S. M. pida informes de su conducta moral y religiosa al ex-Guardian del Convento donde se hallaban al tiempo de la eschaustracion, si existiere en el territorio

de su Comisaria, y en su defecto al Provincial ó cualquiera otro de los graduados en la respectiva provincia. Que estas solicitudes así informadas las remita V. S. á la Junta con el suyo particular de los que considere mas dignos de ser propuestos. Tambien ha acordado se haga presente á V. S. que con esta medida tan precisa para evitar que caigan en manos de los infieles los lugares santificados con la divina huella de Nuestro Redentor y de su Santísima Madre, se van á originar á la Obra Pia considerables gastos, á los que se aumentan la habilitacion del nuevo lugar adquirido por nuestros Religiosos en Oriente que ha sido entregado por el Bajá Hibrain, lugar donde sufrió los azotes nuestro Divino Redentor, y por lo tanto será muy conveniente que los Sres. Curas Párrocos en sus pláticas al pueblo inviten á las personas acomodadas á que contribuyan con aquellas limosnas que les dicte su caridad cristiana para atender á este gasto preciso y extraordinario; pues no será justo que cuando segun anuncian los papeles públicos, la Reina de los franceses ha regalado á los Santos Lugares, un precioso viril de oro de mucho valor, y los Príncipes de Moldavia y de Valaquia que han visitado aquellos establecimientos, les han hecho dádivas de consideracion, manifiesten indiferencia los españoles, á quien tanto debe ennoblecer el orgullo nacional, por ser los que mas han contribuido siempre al fomento y conservacion de la Obra pia, y lo hacen tambien en el día de hoy aun en medio de las miserias y desgracias en que se halla envuelta la Nacion. Finalmente me encarga la Junta prevenga á V. S. que todos los productos de las limosnas con que contribuyan los fieles, las conserve en su poder á disposicion de la misma, dándole solo parte por mi medio de la suma á que asciendan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839. = Manuel de Chasco. = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial para su notoriedad.

Lo que se inserta para que llegando á noticia de todos sepan los de la clase de Sacerdotes y legos que han pertenecido al extinguido Orden de San Francisco á quien han de dirigir sus solicitudes si quieren pasar á los Santos Lugares, y se excite en los demas fieles su caridad cristiana. Leon 17 de Febrero de 1839. — P. A. D. G. P. Joaquin Bernardez. = José Aparicio Ruiz, Secretario interino.

Circular encargando á las Justicias de esta Provincia que procuren la captura de Julian Sonlleva, Domingo Saavedra, Santiago Alonso, Cayetano Arias, Manuel Fernandez Angel Vidales, Tomas Rubio, José Fernandez, y Domingo Bao; fugados del Fuerte de la ciudad de Astorga.

Habiéndose fugado del fuerte de la ciudad de Astorga los presos Julian Sonlleva, Domingo Saavedra, Santiago Alonso, Cayetano Arias, Manuel Fernandez, Angel Vidales, Tomas Rubio, José Fernandez y Domingo Bao, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las Justicias de esta provincia que procuren su captura; y que siendo habidos los dirijan con la seguridad posible á disposicion del Juez de 1.^a instancia de aquella ciudad, dándome aviso de haberlo verificado.

Señas de los fugados.

Julian Sonlleva, soltero, natural de Burtaviejo; edad 34 años, estatura 5 pies, color trigüeso macilento; padece sarna y va vestido con uniforme de nacional de caballeria.

Domingo Saavedra, soltero, natural de Coto Samurio de Veigas en la provincia de Orense; edad 30 años, estatura 5 pies, grueso, papudo, pelo erizado, y viste levita de paño azul viejo con cuello de terciopelo morado.

Santiago Alonso, soltero, natural de Destriana; edad 22 años, estatura 5 pies; vestido de militar.

Cayetano Arias, de Villafranca del Bierzo; edad 20 años, talla y vestido como el anterior.

Manuel Fernandez, natural de Muelas, partido de Zamora; edad 22 años; tiene una oreja agugereada para pendiente; vestido de militar.

Tomas Rubio, casado, vecino de Valderas; edad 36 años, estatura 5 pies, y 2 pulgadas, grueso buen color, viste chaqueta negra y pantalón de paño pardo, abierto por los lados de fuera.

José Fernandez, de Palencia, edad 22 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, barbilampiño, color trigüeso; viste chaqueta de paño negro y pantalon abierto como el anterior.

Domingo Bao, de Palencia; edad 18 años, estatura 5 pies, descolorido, nariz chata, marcada de viruelas; viste como los dos anteriores.

Leon 17 de Febrero de 1839. = P. A. D. S. G. P. Joaquin Bernardez. = José Aparicio Ruiz, Secretario.